



*Congreso Nacional
H. Cámara de Diputados*

Primer Punto

► **PROYECTO DE LEY:** “QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 6085/2018 ‘QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN (DE LA VIGENCIA TRANSITORIA)’”.

► **ORIGEN:** Honorable Cámara de Diputados

► **FECHA DE ENTRADA:** 12/Diciembre/2018

► **EXP. N°:** D-1850118

► **COMISIONES:** Justicia, Trabajo y Previsión Social que aconseja la aprobación
Presupuesto

► **CANTIDAD DE VOTOS PARA SU APROBACIÓN O RECHAZO:** MAYORÍA SIMPLE

► **DECISIÓN:**.....

► **DESTINO:**.....



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados
Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

Asunción, 12 de marzo de 2019

Dictamen N° 33/2019

EXPEDIENTE N° D-1850118

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de **Justicia, Trabajo y Previsión Social**, os aconseja **APROBAR** el Proyecto de Ley, "QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6° DE LA LEY 6085/2018 "QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN", presentado por el Diputado Nacional Miguel Tadeo Rojas.

En ocasión de su estudio en el Plenario, Miembros de esta Comisión expondrán los fundamentos del presente dictamen.

Dios guarde Vuestra Honorabilidad.

DIP. Nac. MIGUEL ANGEL DEL PUERTO S. VICEPRESIDENTE
DIP. Nac. RAÚL LUIS LATORRE PRESIDENTE

DIP. Nac. NÉSTOR FABIAN FERRER M.

SECRETARIO
MIEMBROS

DIP. NAC. JULIO ENRIQUE MINEUR

DIP. Nac. DEL PILAR MEDINA DE PAREDES

DIP. Nac. BASILIO GUSTAVO NUÑEZ G.

Visión: "Un Poder Legislativo con compromiso ético y social, orientado a brindar un servicio de excelencia".

H. CAMARA DE DIPUTADO
SECRETARIA GENERAL
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUD
Fecha de Entrada Asunción: 20 MAR 20
Según Acta N° 20 Sesión 10000
Expediente N° 50561

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS

DIRECCION DE MESA DE ENTRADA

FECHA DE RECEPCION

DIA MES AÑO
13 / Marzo / 2019

HORA: 9:43

Marycarmen Tejera
RESPONSABLE





Congreso Nacional

Honorable Cámara de Diputados

Comisión de Justicia, Trabajo y Previsión Social

Misión: Legislar y controlar en representación del pueblo, mediante una gestión eficiente, eficaz y transparente".

LEY N.º.....

QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6º DE LA LEY 6085/2018, "QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN".

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º.- Modifícase el artículo 6º de la Ley 6085/2018 "QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN", que queda redactado de la siguiente manera:

"Art. 6º.- La presente Ley es de carácter transitorio y su validez será automáticamente revocada al cabo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación por Decreto del Poder Ejecutivo".

Artículo 2º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo. -





*Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados*

LEY Nº...

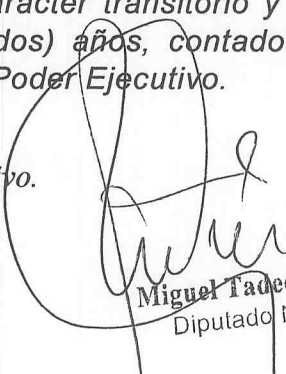
“QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”.

.....
**EL CONGRESO DE LA NACION PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE
L E Y:**

Artículo 1° Modificase el artículo 6 de la Ley 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”, que queda redactado de la siguiente manera:

Artículo 6° La presente Ley es de carácter transitorio y su validez será automáticamente revocada al cabo de 2 (dos) años, contados a partir de la fecha de su reglamentación por decreto del Poder Ejecutivo.

Artículo 2°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional



Congreso Nacional
Honorable Cámara de Diputados

JUSTICIA, TRABAJO Y PREVISION S
PRESUPUESTO

Asunción, 11 de diciembre de 2018

**SEÑOR
DIP. MIGUEL JORGE CUEVAS, PRESIDENTE
HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS
PRESENTE**

H. CAMARÀ DZ DIPUTADOS	
SECRETARIA GENERAL	
DIRECCION DE PROYECTOS EN ESTUDIO	
Fecha de Entrada Asunción:.....	
Según Acta N°.....	Sesión.....
Expediente N°.....	

Me dirijo a Usted, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley “**QUE MODIFICA EL ARTÍCULO 6 DE LA LEY 6085/2018 “QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”**”.

EXPOSICION DE MOTIVOS

El presente proyecto de ley tiene por objetivo asegurar el derecho de los trabajadores del sector público a gozar de una jubilación digna, quienes aún no pueden hacer efectivo los derechos establecidos en la LEY 6085/2018 “**QUE DESPRECARIZA LA SITUACIÓN LA SITUACIÓN DE LOS FUNCIONARIOS PERMANENTES DE LAS INSTITUCIONES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, EMPRESAS EN QUE EL ESTADO TENGA ACCIONES Y OTRAS ENTIDADES DEL ESTADO A LOS EFECTOS DE LA JUBILACIÓN”**”, debido a la falta de reglamentación, decreto mediante, por el Poder Ejecutivo. Así lo demuestra el informe remitido por el Excelentísimo Señor Presidente de la República por nota N° 97/2018, que responde a la resolución N° 185 del 10 de octubre de la Honorable Cámara de Diputados “**Que pide informe al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda”**”

Cabe mencionar que la Ley 6085/2018 establece en su artículo 6 que tiene una vigencia transitoria de 2 años a partir de su promulgación, dicha promulgación es de fecha 30 de mayo del 2018, es decir ya han transcurrido más de 6 meses sin que se reglamente la mencionada Ley, por lo que miles de trabajadores del Estado no pueden acceder a su derecho de aportar para una jubilación digna, sin embargo el periodo de validez de la norma sigue y cada vez queda menos tiempo para hacerla efectiva.

Por los motivos expuestos y a fin de asegurar el cumplimiento de los derechos de miles de trabajadores del Estado, se plantea la modificación del artículo 6 de la Ley 6085/2018, estableciendo que el periodo de validez de la norma es contada a partir de la reglamentación de la norma por parte del Poder Ejecutivo.

Miguel Tadeo Rojas M.
Diputado Nacional

.....
**MIGUEL TADEO ROJAS
DIPUTADO NACIONAL**

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS
DIRECCION DE MESA DE ENTRADA
FECHA DE RECEPCION
DIA MES AÑO
12 , Diciembre, 2018...
HORA: 08:08 -
Blanca González Vichini *[Signature]*
RESPONSABLE

- Continua ospaig -
- Adjunta M.M. pancruve derivado a l'Qil -